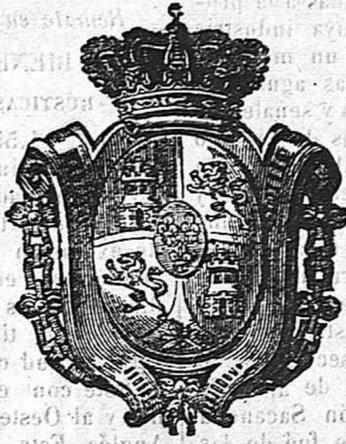


# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Se suscriben en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Agosto)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3304

#### SANIDAD

##### CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 227, correspondiente al día 15 del mes de la fecha que acabó de recibir, se halla inserta una Real orden, expedida por el Ministerio de la Gobernación, cuyo tenor es como sigue:

«En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia de una enfermedad sospechosa de peste bubónica en Oporto (Portugal), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 33 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> á la 8.<sup>a</sup> y 38 de la Real orden de 23 del expresado mes de Septiembre;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes de Portugal, sea cual fuese la fecha de salida.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1899.

—E. Dato.— Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.»

Al disponer su inserción en este *Boletín oficial*, para que tenga la mayor publicidad, y con el fin de que las órdenes de la Superioridad sobre el mismo asunto reciban el

debido y más pronto cumplimiento, he juzgado oportuno dirigir á los Sres. Alcaldes de esta provincia las siguientes prevenciones:

1.<sup>a</sup> Desde el día en que reciban este *Boletín oficial* hasta nuevo aviso, comunicarán un parte diario á este Gobierno del estado de la salud pública, en sus respectivos términos municipales.

2.<sup>a</sup> Tendrán las mismas Autoridades locales especialísimo cuidado en darme cuenta, bajo su más estrecha responsabilidad, de cualquier cambio que ocurra en la salud pública, y especialmente de la aparición de cualquier enfermedad sospechosa.

3.<sup>a</sup> Deberán, asimismo, recordar á los Sres. Médicos que se dediquen al ejercicio de la profesión, la obligación que les incumbe de declarar la existencia de todo caso que infunda sospecha, advirtiéndoles que el Gobierno se halla dispuesto á castigar severamente cualquier omisión en este sentido, con formación de expediente y pasando, si á ello hubiere lugar, el tanto de culpa á los Tribunales.

4.<sup>a</sup> Procederán, por último, los referidos Alcaldes, tan luego como reciban este *Boletín oficial*, á reunir las respectivas Juntas municipales de Sanidad, para que éstas acuerden cuantas medidas higiénicas y de precaución les sugiera su buen celo, según las circunstancias de cada localidad; dándome después conocimiento de lo acordado, por medio de copia del acta de la sesión.

Cumpliendo todos con el mayor esmero las prevenciones que anteceden, resultará constituida la base más esencial para combatir con éxito una epidemia, cual es el conocimiento inmediato de los

primeros casos; y al propio tiempo podrá tenerse, como hoy se tiene, la confianza absoluta que inspiran noticias exactas del estado de la salud pública, al presente satisfactorio.

Del recibo de la presente circular y de quedar enterados de su contenido, me darán los señores Alcaldes inmediato aviso.

Tarragona 16 de Agosto de 1899.—El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 3305

#### Orden público.—Circular

Eucargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Francisco Gómez Rosillo, fugado de la cárcel de Puerto de Santa María el día 4 corriente; es natural de Santúcar de Barrameda, de 23 años, soltero, marinero, estatura 1'600 metros, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada rapada y color moreno.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 17 de Agosto de 1899.—El Gobernador, Manuel Luengo.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3306

#### DELEGACION DE HACIENDA

#### DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

##### Sección de Propiedades

Ley de 9 de Enero é instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Artículo 1.<sup>o</sup> Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

Art. 2.<sup>o</sup> El depósito podrá hacerse en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia y, en virtud de las leyes de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, 5 de Julio de 1878 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 26 del próximo Septiembre, á las doce en punto de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta capital y en las de Reus y en Madrid, salón de subastas del Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, ante los Sres. Jueces de primera instancia y Escribanos que corresponda.

#### BIENES DEL CLERO

##### RÚSTICAS.—MAXOR CUANTÍA

Núm. 1.035 del inventario.—Un terreno que contiene pinos maderables y para combustibles con garriga para pastos, situado en el término de Montroig, partida de las «Rocas», conocido con el nombre de terreno de la Ermita, procedente del Santuario de la Virgen de la Roca, de extensión superficial 12 hectáreas 57 áreas 8 centiáreas, equivalentes á 20 jornales 82 céntimos estadísticos; lindante al Norte con el término de Vilanova de Escornalbau y barranco dels Arenys, al Sur con terreno de la misma procedencia, exceptuado para esparcimiento del Ermitaño y con Miguel Nolla, al Este con viuda de Sabaté y José Mallafré y al Oeste con Jaime Capafons y otros, mediante el barranco dels Arenys. Los peritos D. Ramón Mestres y D. José Solé lo tasaron en 7.500 pesetas, habiéndole graduado una renta líquida anual de 225 pesetas, que se capitalizó en 5.625 pesetas, pero no habiéndose ofrecido postura en las subastas del 11 de Marzo de 1898 y 3 de Marzo último, con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto de 1868, queda reducido á 5.250 pesetas el tipo para la presente subasta.

## PARTIDO DE TORTOSA

Remate en las Casas Consistoriales de esta capital y en las de Tortosa.

### Ramo de Guerra

#### URBANAS.—MENOR CUANTÍA

Núm. 1.559 del inventario.—Un solar, de extensión 44 metros 50 decímetros cuadrados, ó sean 1.170 palmos catalanes, procedente del ramo de Guerra, situado en las murallas y glasis del Temple de la ciudad de Tortosa, señalado con el núm. 3 bis del plano de división; lindante al frente con la calle de la Unión, á derecha con solar núm. 4, á izquierda con la plazuela de los Baños y á espalda con casas de D.<sup>a</sup> Rosa Algueró y Consuelo Escribá, cuyas casas tienen cuatro ventanas que reciben las luces por el deslindado solar y estas servidumbres el comprador deberá respetar. Los peritos D. Agustín Más y D. Juan Abril lo tasaron en 1.170 pesetas, habiéndole graduado una renta líquida anual de 45 céntimos de pesetas, que se capitalizó en 9 pesetas, pero como en la subasta celebrada el día 3 de Marzo último no se ofreció postura con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto de 1868, queda reducido á 994'50 pesetas el tipo para la presente subasta.

Núm. 1.560 del inventario.—Otro solar núm. 4 bis del plano, de extensión superficial 51 metros cuadrados, ó sean 1.351 palmos catalanes, situado en las murallas y glasis del Temple de la ciudad de Tortosa, procedente del ramo de Guerra; lindante al frente con la calle de la Unión, á derecha con la prolongación de la travesía de Baños, á izquierda con el solar núm. 3 y á espalda con casa de Francisco García, cuya casa tiene cinco ventanas que reciben las luces por dicho solar, servidumbres que el comprador deberá respetar. Los antes mencionados peritos lo tasaron en 1.013 pesetas, y le graduaron una renta líquida de 90 céntimos, que se capitalizó en 18 pesetas, pero como no se ofreció postura en la subasta del día 3 de Marzo último, queda reducido á 861 pesetas 05 céntimos el tipo para la presente subasta.

#### ESTADO

##### URBANAS.—MENOR CUANTÍA

Núm. 1.559 bis del inventario.—Un edificio derruido que conserva algunas maderas en mal estado con un pequeño corral adosado al mismo y unas paredes en estado ruinoso, constando la parte edificada de una superficie de 200 metros cuadrados, y los egidos adosados al mismo 150 metros cuadrados, sumando en junto una superficie de 350 metros cuadrados, equivalentes á 9.205 palmos catalanes, conocido vulgarmente por «Almacén de sal», procedente del Estado, situado en la partida de la Enveija, del término de Tortosa; lindante al Norte con casa de José Masía, al Sud y Oeste con propiedad de Joaquín Tallada y al Este con el camino y D. Joaquín Tallada. Los peritos D. Agustín Más y D. Francisco Mora la tasaron en 530 pesetas y le graduaron una renta de 90 céntimos de peseta que se capitalizó en 18 pesetas, saliendo al remate por la tasación.

#### ESTADO

##### RÚSTICAS.—MENOR CUANTÍA

Núm. 1.555 del inventario.—La mitad proindivisa de una finca rústica denominada «Isla den Trobat», vulgarmente conocida por «Salinas de Sacanella», situada en la partida de la «Cava», del término de Tortosa, de extensión superficial, la totalidad de esta finca, 27 hectáreas 42 áreas, equi-

valentes á 45 jornales siete céntimos estadísticos, en parte arenal, terreno para pastos y algunas balsas de agua que antes estaban destinadas á la producción de la sal, de cuya industria sólo existen vestigios de un molino y dos norias para elevar las aguas, un cilindro de piedra labrada y señales de haber existido otras balsas de cuage ó cristalización; lindante al Norte con el Riet, al Sud con Rafael Casanova y al Este y Oeste con viuda de Francisco Javier Masía. Esta finca la poseían proindiviso los hermanos señores Ramón y Enrique Sacanella, habiéndose adjudicado al Estado la mitad de la misma á consecuencia de un expediente ejecutivo de apremio seguido contra D. Ramón Sacanella Marcó, Administrador que fué de las Salinas de los Alfaques por resta de alcance traído en el desempeño de su cargo.

La mitad de la descrita finca que consta de 13 hectáreas 71 áreas, los peritos antes expresados la han tasado en 750 pesetas, habiéndola graduado una renta líquida anual, deducido el 10 por 100, de 18 pesetas que se capitalizó en 450 pesetas, saliendo al remate por la tasación.

Remate en esta capital y en Montblanch ante los respectivos Jueces y Escribanos que corresponda.

#### BIENES DEL ESTADO

##### URBANAS.—MENOR CUANTÍA

Núm. 1.656 del inventario.—Una casa señalada con el núm. 5, de extensión superficial 84 metros cuadrados, equivalentes á 2.130 palmos catalanes con 30 céntimos de palmo, situada en la calle Mayor del pueblo de Rojals, procedente de adjudicación al Estado por alcances contraídos por D. Juan Ferré, Recaudador que fué de contribuciones; lindante al frente con la citada calle Mayor, á derecha con herederos de Francisco Pamies, á la izquierda con Luis Moncusí y á la espalda con callejón. Los peritos Don Agustín Más y D. Salvador Pamies le graduaron una renta líquida de 10 pesetas 80 céntimos que se capitalizó en 270 pesetas y la tasaron en 312 pesetas; pero como no se ofreció postura en la subasta del 7 de Agosto de 1897, con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto de 1868, queda reducido el tipo para la presente subasta á 265 pesetas 20 céntimos.

Núm. 1.657 del inventario.—Un patio ó corral en ruínas, de extensión superficial 84 metros 80 decímetros cuadrados, equivalentes á 2.230 palmos catalanes, situado en el pueblo de Rojals, en un callejón sin nombre; lindante á la derecha con herederos de Francisco Pamies, izquierda con José Pamies, espalda con herederos de José Escoté y al frente con un callejón sin nombre.

Un lagar y bodega sito en un callejón sin nombre de la misma población de Rojals, de extensión 40 metros 40 centímetros cuadrados, equivalentes á 293 palmos 52 céntimos cuadrados; lindante á la derecha con José Moncusí, izquierda con Juan Ferré, á espalda con José Moncusí y al frente con callejón sin nombre. Hállase en regular estado de conservación y constituye parte de la planta baja de la casa de José Moncusí. Estas dos descritas fincas que se sacan juntas á subasta, fueron adjudicadas al Estado á consecuencia de alcances contraídos por D. Juan Ferré, Recaudador que fué de contribuciones. Los expresados peritos las tasaron juntas en 50 pesetas, habiéndoles graduado una renta líquida de una peseta 80 céntimos que se capitalizó en 30 pesetas; pero como no se ofreció postura en la subasta del

día 7 de Agosto de 1897, queda reducido el tipo para la presente subasta á la cantidad de 42 pesetas 50 céntimos.

Remate en esta capital y Falset

#### BIENES DEL ESTADO

##### RÚSTICAS.—MENOR CUANTÍA

Núm. 1.550 del inventario.—Un terreno destinado al cultivo de viña y olivos, situado en la partida de la Aubaga del término de Ulldemolins, de extensión superficial 66 áreas 92 centiáreas, equivalentes á un jornal diez céntimos estadísticos; lindante al Norte con tierras de D. Antonio Rivera, al Sud con las de Mateo Boqué, al Este con el camino de San Antonio y al Oeste con tierras de Ramón Anglés. Esta finca fué adjudicada al Estado en méritos de causa criminal contra Jaime Font Llubra por el Juzgado de Lérida. Los peritos D. Ramón Mestres y D. Mariano Clivillé la tasaron en 480 pesetas y le graduaron una renta líquida de 10 pesetas 80 céntimos que se capitalizó en 270 pesetas, saliendo al remate por la tasación.

Núm. 1.558 del inventario.—Un terreno inculco denominado Cap dels Delmes, en el punto conocido por «Las Nendas», continuación de la calle del Miércoles de la villa de Riudecañas, en el que existen vestigios de haber sido en una pequeña parte edificado con destino á lagares, hoy completamente derruidos, destinado á depósito de escombros, que comprende una extensión superficial de cuatro áreas 50 centiáreas, equivalentes á 7 céntimos de jornal estadístico, procedente del Estado; lindante al Norte con el Cementerio viejo, al Sud con José Ferré Guasch, al Este con egidos de la Iglesia y al Oeste con Buena Ventura Aragonés. Los peritos don Agustín Mas y D. José Nolla la tasaron en 110 pesetas, habiéndole graduado una renta líquida de 2 pesetas 70 céntimos, que se capitalizó en 67 pesetas 50 céntimos, saliendo al remate por la tasación.

Remate en esta capital y Vendrell

#### ESTADO

##### URBANAS.—MENOR CUANTÍA

Núm. 689 del inventario.—Una casa con un corral anexo, procedente del Estado, sita en el pueblo de Llorens, calle Mayor, núm. 4, conocida vulgarmente por la casa de la Brugala, constando de planta baja y un piso derruidos; lindante á derecha con José Mestre, á izquierda con Jaime Romagosa, á espalda con Juan Sanat, antes Francisco Fontanals y otro, y al frente con dicha calle Mayor, donde tiene la puerta de entrada. La extensión superficial de la casa es de 44 metros 71 centímetros, ó sean 1.176 palmos cuadrados, y el corral es de 123 metros 19 decímetros cuadrados, equivalentes á 3.240 palmos catalanes. Los peritos D. Ramón Mestres y D. Antonio Fontanals la tasaron en 198 pesetas 50 céntimos sin haberle graduado renta; pero como en la subasta del 22 de Enero de 1898 no se ofreció postura; con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto de 1868 queda reducido el tipo para la presente subasta á la cantidad de 168 pesetas 72 céntimos.

Remate en esta capital y en Gandesa

#### ESTADO

##### URBANAS.—MENOR CUANTÍA

Núm. 1.544.—La mitad indivisa de una casa sita en la calle de las Gradass de la villa de Horta, que su total extensión es de cuarenta y cinco metros cuadrados, equivalentes á 1.183 palmos catalanes, cuya casa está en estado ruinoso, constando de planta

baja y tres pisos inhabitados; lindante á la derecha con Joaquín Carbó, á izquierda con José Grau, al frente con calle de las Gradass y á espalda con María Pujol. Por el Juzgado de primera instancia de Gandesa se adjudicó al Estado la mitad indivisa de la antes descrita finca en méritos de causa criminal contra Francisco Grau Vilanova. Los peritos D. Agustín Mas y D. Juan Altés la tasaron la mitad de la casa expresada en la cantidad de 120 pesetas, habiéndole graduado una renta de 4 pesetas 50 céntimos que se capitalizó en 90 pesetas, saliendo al remate por la tasación.

##### RÚSTICAS.—MENOR CUANTÍA

Núm. 1.541 del inventario.—Un terreno yermo, situado en la partida de la Menara del término de la Fatarella, de extensión 30 áreas 42 centiáreas, equivalentes á 50 céntimos de jornal estadístico, procedente de adjudicación hecha al Estado por el Juzgado de primera instancia de Gandesa en méritos de causa criminal contra Rafael Ruana Cugat; lindante al Norte, Este y Oeste con tierras de viuda de Ramón Valsebre y al Sud con las de viuda de Andrés Llop. Los peritos D. Agustín Mas y D. Salvador Descarriga le graduaron una renta de una peseta 80 céntimos, que se capitalizó en 45 pesetas, tipo para la subasta.

Tarragona 12 de Agosto de 1899.—El Jefe de la Sección de Propiedades, Dámaso Ortiga.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morcillo.

#### CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado el orden de adjudicación.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la instrucción de 31 de Mayo de 1855 determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente

de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de peseta por ciento del valor en que fueron rematados.

10.º Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administradores subalternos, en las Escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.º Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiere quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.º Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso, iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme, y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

14.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre por la vía gubernativa y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

**Responsabilidades en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.**

**Real decreto de 25 de Junio de 1897**

Art. 5.º Notificada al rematante la adjudicación de la finca, no se le admitirá el ingreso del primer plazo sin que justifique previamente, con recibo del Administrador de Bienes del Estado, haber consignado en poder de éste los gastos de subasta y peritación.

**Ley de 9 de Enero de 1877**

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

**Instrucción de 20 de Marzo de 1877**

Art. 10. Párrafo 2.º—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

**Real orden de 7 de Junio de 1894**

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad

á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

**Real orden de 25 de Enero de 1895**

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren transcurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

**Real orden de 22 de Mayo de 1861**

Que las ventas de fincas, que se verifiquen por falta de pago de cualquiera de los plazos sucesivos al primero, se satisfaga al contado por el nuevo comprador el importe de los expresados plazos ya vencidos, y que se exija al rematante declarado en quiebra, de una sola vez y también al contado la diferencia entre ambos remates y los gastos del segundo, tomando en cuenta para deducirla los pagos que hubiese hecho y el producto de las rentas de las fincas que deben abonarse en cuenta.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Núm. 3307

**TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

**Anuncio**

En cumplimiento á lo que dispone el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones por rústica, urbana, industrial y minas correspondientes al actual trimestre, se cobrarán en el presente mes en los pueblos, locales y djas que á continuación se expresan, por los Auxiliares de la recaudación arrendataria que también se designan.

Masroig, 18 y 19.—Recaudadores D. Salvador Arbós, D. Enrique Arbós y D. Antonio Rodríguez; local el de costumbre.

Molá, 21 y 22.—Recaudadores los mismos; local id.

Torre del Español, 21 y 22.—Recaudadores los mismos; local id.

Vinebre, 22 y 23.—Recaudadores los mismos; local id.

García, 24 al 26.—Recaudadores los mismos; local id.

Riudecañas, 18 y 19.—Recaudadores los mismos; local id.

Vilanova de Escornalbou, 18 y 19.—Recaudadores los mismos; local id.

Barbara, 21 y 22.—Recaudadores D. Juan Giró y D. Domingo Lamata; local id.

Conesa, 20 y 21.—Recaudadores los mismos; local id.

Llorach, 18 y 19.—Recaudadores los mismos; local id.

Pira, 21 y 22.—Recaudadores los mismos; local id.

Pauls, 19 y 20.—Recaudadores Don Andrés Celma y D. Manuel Menach; local id.

Cherta, 21 al 23.—Recaudadores los mismos; local id.

Tarragona 16 de Agosto de 1899.—El Tesorero, P. O., Adolfo M.ª Ruiz.

Núm. 3308

**GRANJA EXPERIMENTAL DE BARCELONA**

**ESCUELA PROVINCIAL DE AGRICULTURA**

Desde el día 1.º de Septiembre próximo hasta el 30 del mismo mes, estará abierta la inscripción de matrícula para el curso de 1899 á 1900, en la Escuela de Agricultura que en esta Granja tiene establecida la Excm. Diputación provincial de Barcelona.

Los estudios de Perito agrícola pueden cursarse por asignaturas sueltas ó en dos años, y en la forma que prescribe el reglamento vigente de esta Escuela. Para ingresar como alumno en la sección de Peritos, se necesita acreditar por medio de certificado facultativo, ser de compleción sana y robusta, presentar la partida de nacimiento, y una certificación académica de tener aprobadas en algún establecimiento oficial las asignaturas siguientes:

Aritmética y Algebra.—Geometría y Trigonometría.—Elementos de Física y Química.—Elementos de Historia Natural.—Elementos de Agricultura.—Nociones de Dibujo lineal y topográfico. Estas dos últimas asignaturas pueden simultanearse con las de primer año de la carrera y cursarlas dentro de esta Escuela. Todos los certificados antes citados, en unión de la cédula personal, deberá presentarlos el interesado en el acto de la inscripción de matrícula.

La enseñanza de Capataces es esencialmente práctica, instruyéndose en el manejo de máquinas agrícolas y aparatos de cultivo, en las prácticas de las industrias rurales, en las operaciones de cultivo y ganadería y en las lecciones orales que comprende esta enseñanza. Para ser admitido como alumno en la sección de Capataces agrícolas, es indispensable reunir los requisitos siguientes: Haber cumplido 16 años, que se acreditará por la partida de nacimiento.—Presentar certificación facultativa de ser de compleción sana y robusta para los trabajos de campo.—Acreditar buena conducta mediante certificación expedida por el Alcalde del pueblo de su residencia, —y saber leer y escribir y las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.

Además se han establecido clases especiales de «Avicultura é industrias anexas»—«Ingertadores»—y «Veterinaria elemental»; y es probable que en el presente curso se aumenten estas enseñanzas con las de Botánica elemental,—Apicultura—y otras.

Los honorarios que los alumnos de Peritos habrán de satisfacer por derechos de matrícula, serán 20 pesetas por grupo de asignaturas correspondientes á cada año, ó 40 pesetas por cada una de estas que cursen separadamente.

Por las inscripciones de la clase especial de Avicultura é industrias anexas, se pagará 5 pesetas.

Las demás enseñanzas son puramente gratuitas. Pueden asistir como oyentes á todas las clases y prácticas cuantas personas quieran.

Hay además «internado» para los alumnos que lo deseen, á fin de que permanezcan en el establecimiento bien cuidados y atendidos, acostumbrándose á la vida y prácticas agrícolas.

La matrícula se verificará en la Secretaría de este Establecimiento, sito en Barcelona (Gracia), calle de la Granja experimental, núm. 5, á donde se dirigirán las consultas que deseen hacer los interesados y se facilitarán reglamentos.

Barcelona 15 de Agosto de 1899.—El Ingeniero Director, Hermenegildo Gorriá.

Núm. 3309

**Edicto de segunda subasta de fincas**

Don Ramón Folch Esqué, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la con-

tribución territorial y urbana del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1897 á 1898, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 5.—Débito 27'29 pesetas.—

Francisco Ameno Escoté.—Una tierra Bajora, 160 pesetas.

Núm. 4.—Débito 14'52 pesetas.—

El mismo.—Una casa calle de la Fuente, núm. 19, 400 pesetas.

Núm. 9.—Débito 9'58 pesetas.—

Francisco Benet Amorós.—Una tierra Domenges, 106'67 pesetas.

Núm. 10.—Débito 25'70 pesetas.—

Francisco Blasco March.—Una tierra Bonrepós, 420 pesetas.

Núm. 10.—Débito 19'78 pesetas.—

El mismo.—Una casa calle Mayor, núm. 12, 616'67 pesetas.

Núm. 13.—Débito 19'46 pesetas.—

José Barrull Ardevol.—Una tierra Coll veix, 786'67 pesetas.

Núm. 16.—Débito 264'50 pesetas.—

Viuda de José Barrull Grau.—Una tierra Barranch del Horta, 2.360 ptas.

Núm. 25.—Débito 167'61 pesetas.—

Ramón Crivillé Porquerés.—Una tierra Coll roig, 206'67 pesetas.

Núm. 12.—Débito 24'89 pesetas.—

El mismo.—Una casa calle Mayor, núm. 7, 904'17 pesetas.

Núm. 26.—Débito 31'50 pesetas.—

Simeón Cavallé Vallvé.—Una tierra Domenge, 133'34 pesetas.

Núm. 36.—Débito 14'87 pesetas.—

Herederos de Franquet Brell.—Una tierra Camí de Poboleda, 360 pesetas.

Núm. 39.—Débito 13'50 pesetas.—

José Franquet Argañy.—Una tierra Coll roig 386'67 pesetas.

Núm. 61.—Débito 110'84 pesetas.—

José Nebot Caballé.—Una tierra Formaral, 740 pesetas.

Núm. 57.—Débito 12'91 pesetas.—

El mismo.—Una casa calle Mayor, núm. 14, 416'67 pesetas.

Núm. 70.—Débito 105'44 pesetas.—

Viuda de Pedro Nogués Ardevol.—Una tierra Hort, 536'67 pesetas.

Núm. 65.—Débito 19'93 pesetas.—

El mismo.—Una casa calle Balsa, número 17, 625 pesetas.

Núm. 71.—Débito 13'98 pesetas.—

Juan Anó Serrat.—Una tierra Coll roig, 326'67 pesetas.

Núm. 86.—Débito 41'44 pesetas.—

Viuda de Francisco Porquerés Sans.—Una tierra Clots, 206'67 pesetas.

Núm. 78.—Débito 8'58 pesetas.—

El mismo.—Una casa calle Mayor, número 15, 208'34 pesetas.

Núm. 89.—Débito 65'78 pesetas.—

Simeón Porquerés Franquet.—Una tierra Coll de la Coma, 46'67 pesetas.

Núm. 101.—Débito 16'78 pesetas.—

Miguel Queraltó Espinós.—Una tierra Custés, 186'67 pesetas.

Núm. 103.—Débito 9'02 pesetas.—

José Sardá Vidiella.—Una tierra Pi de la profesó, 163'34 pesetas.

Núm. 110.—Débito 41'54 pesetas.—

Ramón Serradell Iborra.—Una tierra Planetas, 73'34 pesetas.

Núm. 98.—Débito 14'94 pesetas.—

El mismo.—Una casa calle Mayor, núm. 11, 425 pesetas.

Núm. 111.—Débito 67'99 pesetas.—

Francisco Serradell Sentís.—Una tierra Planeta, 1.150 pesetas.

Núm. 99.—Débito 12'42 pesetas.—

El mismo.—Una casa calle Ciudadella, núm. 10, 166'67 pesetas.

Núm. 115.—Débito 56'29 pesetas.—

Ramón Torné Vilá.—Una tierra Mas den Papió, 1.436'67 pesetas.

Núm. 196.—Débito 19'46 pesetas.—

José Cabré Freixa.—Una tierra Mallol, 573'34 pesetas.

Núm. 197.—Débito 28'76 pesetas.—

Ramón Cabré Estrems.—Una tierra Mas den Papió, 426'67 pesetas.

Núm. 200.—Débito 24'73 pesetas.—

Juan Cabells Carriol.—Una tierra Mas de la Abella, 840 pesetas.

Núm. 106.—Débito 28'76 pesetas.—Rafael Cases Borrull.—Una tierra Mas den Pere, 1.186'67 pesetas.  
 Núm. 211.—Débito 16'87 pesetas.—Domingo Domenech Secall.—Una tierra Coll Beix, 293'34 pesetas.  
 Núm. 212.—Débito 65'84 pesetas.—Mateo Domenech Serrat.—Una tierra Fallas, 693'34 pesetas.  
 Núm. 222.—Débito 47'70 pesetas.—Joaquín Estrems Roiger.—Una tierra Torrents, 531'60 pesetas.  
 Núm. 224.—Débito 25'52 pesetas.—Pablo Estrems Arnau.—Una tierra Coll Beix, 480 pesetas.  
 Núm. 225.—Débito 16'70 pesetas.—Viuda de Cristobal Estivill.—Una tierra Comas, 906'67 pesetas.  
 Núm. 228.—Débito 15'95 pesetas.—José Franquet Ossó.—Una tierra Mas den Papió, 556'67 pesetas.  
 Núm. 232.—Débito 39'60 pesetas.—Juan Freixes Sans.—Una tierra Comas, 683'34 pesetas.  
 Núm. 234.—Débito 17'95 pesetas.—Domingo Freixes Gibellí.—Una tierra Barranch del Avench, 1.093'34 ptas.  
 Núm. 242.—Débito 181'68 pesetas.—Antonio Just Juncosa.—Una tierra Barranch del Avench, 1.560 pesetas.  
 Núm. 217.—Débito 30'96 pesetas.—Pedro Ossó Doix.—Una tierra Serra dels Pins, 273'34 pesetas.  
 Núm. 258.—Débito 76'14 pesetas.—José Pahí Puig.—Una tierra Roca de la Bruxa, 2.506'67 pesetas.  
 Núm. 261.—Débito 9'87 pesetas.—Mateo Pedret Domenech.—Una tierra Sort, 333'34 pesetas.  
 Núm. 136.—Débito 14'52 pesetas.—Herederos de Franquet Argany.—Una tierra Planeta, 346'67 pesetas.  
 Núm. 118.—Débito 7'90 pesetas.—El mismo.—Un patio calle Mayor, número 27, 66'67 pesetas.  
 Núm. 151.—Débito 311'23 pesetas.—José Porqueres Grau.—Una tierra Mas den Porqueres, 12.866'67 pesetas.  
 Núm. 156.—Débito 302'40 pesetas.—José Franquet Pamies.—Una tierra Fontanal, 1.220 pesetas.  
 Núm. 126.—Débito 51'84 pesetas.—El mismo.—Una casa calle Mayor, número 2, 1.600 pesetas.  
 Núm. 157.—Débito 8'67 pesetas.—Ramón Freixes Germá (a) Jan.—Una tierra Montsant, 106'67 pesetas.  
 Núm. 158.—Débito 8'79 pesetas.—José Freixes Germá.—Una tierra Santas Gatas, 100 pesetas.  
 Núm. 166.—Débito 9'44 pesetas.—Ramón Aragonés Estrems.—Una tierra Tosal del Bou, 733'34 pesetas.  
 Núm. 172.—Débito 12'94 pesetas.—Viuda de Jaime Artigas Juncosa.—Una tierra Tosal del Bou, 240 pesetas.  
 Núm. 175.—Débito 21'04 pesetas.—José Artigas Secall.—Una tierra Mas den Papió, 666'67 pesetas.  
 Núm. 175.—Débito 13'12 pesetas.—Juan Abella Cubells.—Una tierra Santa Agneta, 276'54 pesetas.  
 Núm. 182.—Débito 12'94 pesetas.—María Balañá Dalmau.—Una tierra Fallas, 266'67 pesetas.  
 Núm. 183.—Débito 11'18 pesetas.—José Balañá Paigés.—Una tierra Coll de la Mina, 266'67 pesetas.  
 Núm. 484.—Débito 13'33 pesetas.—Antonio Bley Cubells.—Una tierra Montsant, 560 pesetas.  
 Núm. 189.—Débito 42'30 pesetas.—Ramón Borrás Paigés.—Una tierra Mas de la Bella, 1.240 pesetas.  
 Núm. 194.—Débito 49'06 pesetas.—Pedro Borrás Samora.—Una tierra Fallas, 306'67 pesetas.  
 Núm. 263.—Débito 37'39 pesetas.—Jaime Robert Serrat.—Una tierra Barranch del Avench, 1.103'34 ptas.  
 Núm. 264.—Débito 10'12 pesetas.—Eduardo Revull Amorós.—Una tierra Tosal den Bou, 323'34 pesetas.  
 Núm. 265.—Débito 25'24 pesetas.

—Pedro Rocamora Amorós.—Una tierra Coma, 266'67 pesetas.  
 Núm. 274.—Débito 72'88 pesetas.—Ramón Samora Grau.—Una tierra Fallas, 1.103'34 pesetas.  
 Núm. 281.—Débito 8'39 pesetas.—Pedro Serrat Ardevol.—Una tierra Coll de Conill, 80 pesetas.  
 Núm. 282.—Débito 8'39 pesetas.—Raimunda Serrat Ardevol.—Una tierra Coll de Conill, 80 pesetas.  
 Núm. 382.—Débito 8'39 pesetas.—Teresa Serrat Ardevol.—Una tierra Coll de Conill, 80 pesetas.  
 Núm. 185.—Débito 30'12 pesetas.—Pedro Simó Vall.—Una tierra Mas de la Serra, 1.040 pesetas.  
 Núm. 289.—Débito 13'18 pesetas.—Ramón Tapiol Estrems.—Una tierra Caixa, 1.266'67 pesetas.  
 Núm. 298.—Débito 11'30 pesetas.—Francisco Viñes Salvador.—Una tierra Serra dels Pins, 373'34 pesetas.  
 Núm. 299.—Débito 11'55 pesetas.—Joaquín Vall Pellicer.—Una tierra Viña lluny, 173'3 pesetas.  
 Núm. 342.—Débito 3'66 pesetas.—Ramón Estivill Jasan.—Una tierra Tosal den Bou, 493'34 pesetas.  
 Núm. 356.—Débito 9'87 pesetas.—Ignacio Gil Pallejá.—Una tierra Mas den Campana, 306'67 pesetas.  
 Núm. 365.—Débito 11'54 pesetas.—Viuda de Ramón Grau Ollé.—Una tierra Planetas, 200 pesetas.  
 Núm. 25.—Débito 3'29 pesetas.—El mismo.—Una casa calle Ciutadella, sin núm., 33'34 pesetas.  
 Núm. 388.—Débito 3'60 pesetas.—Ignacio Pallejá Gil.—Una tierra Font de las Cols, 40 pesetas.  
 Núm. 397.—Débito 179'11 pesetas.—Viuda de José Porqueres Compte.—Una tierra Viña lluny, 2.000 ptas.  
 Núm. 426.—Débito 16'31 pesetas.—Viuda de Voltes Pau.—Una tierra Santas Gatas, 866'67 pesetas.  
 Núm. 279.—Débito 71'53 pesetas.—María Serrat Just.—Una tierra Torrent, 486'67 pesetas.  
 Núm. 180.—Débito 25'67 pesetas.—José Artigas Dalmau.—Una tierra Finca lluny, 1773'34 pesetas.  
 Núm. 115.—Débito 9'03 pesetas.—Teresa Sardá Blasi, vinda.—Una casa calle Fuente, núm. 9, 133'34 pesetas.  
 La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 21 del actual, á las cuatro de la tarde, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:  
 1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.  
 2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.  
 3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.  
 4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.  
 5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según

así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.  
 Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.  
 La Morera 12 de Agosto de 1899.  
 —Ramón Folch.  
 Núm. 3310  
 Don Juan Ribera Serres, Alcalde constitucional de Pauls,  
 Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1899 á 1900, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que hacer efectivo el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y horas de once á doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.  
 Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.  
 Pauls 12 de Agosto de 1899.—Juan Ribera.  
 Núm. 3311  
 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaplana  
 Terminado el reparto de consumos y gremial de líquidos de este pueblo para el actual ejercicio de 1899 á 1900, estarán ocho días hábiles de manifiesto, durante los cuales serán atendidas todas las reclamaciones justas que contra los mismos se presenten.  
 Vilaplana 9 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Sebastián Bigorra.  
 Núm. 3312  
 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rasquera  
 Terminados los repartimientos de consumos y gremial de líquidos de este término municipal para el ejercicio de 1899-1900, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar del siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo podrán los interesados examinarlos y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.  
 Rasquera 9 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Juan Bladé.  
 Núm. 3313  
 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Freginals  
 Terminados por las respectivas Juntas los repartimientos de consumos y gremial de líquidos, correspondientes al ejercicio económico actual, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados y producir las reclamaciones que les convengan.  
 Freginals 14 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Miguel Miralles.  
 Núm. 3314  
 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilella alta  
 Terminado el padrón de cédulas personales para el presente año económico de 1899-1900, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción del pre-

sente en el *Boletín oficial* de la provincia.  
 Vilella alta 13 de Agosto de 1899.  
 —El Alcalde, Miguel Vernet.  
 Núm. 3315  
 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Nulles  
 Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión del que la desempeñaba, se hace público por medio del presente al objeto de que los que á ella quieran optar puedan presentar las solicitudes debidamente documentadas dentro el término de ocho días.  
 Nulles 11 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Juan Solé.  
 PROVINCIALES JUDICIALES  
 Núm. 3316  
 Don Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de instrucción de Gandesa y su partido.  
 Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Antonio Jornet Benet y Concepción Rius Minguet, consortes, de oficio sastrero el primero, de veinte y cinco y veinte años de edad respectivamente, vecinos de Ascó, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se les sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y parales el perjuicio que en derecho hubiere lugar.  
 A la vez, se encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados Antonio Jornet y Concepción Rius, y caso de ser habidos disponer asimismo su conducción á las cárceles de este partido á mi disposición.  
 Dado en Gandesa á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Gregorio Fernández de Arnedo.—Por D. de S. S., por García, Ante mí, Alejandro Sancho, Escribano.  
 Núm. 3317  
 Don Román Gimeno Subirats, Juez municipal de San Carlos de la Rápita, en la provincia de Tarragona,  
 Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, por dimisión de D. Emilio Pérez que la desempeñaba, se anuncia la vacante para que en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado y en la forma que determina el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871, los que deseen desempeñar dicho cargo.  
 Dado en San Carlos de la Rápita á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Román Gimeno.—Ante mí, Rafael Ginata.  
 Núm. 3318  
 Juzgado municipal de Pont de Armentera  
 Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia al público á fin de que los que á ella quieran optar, presenten sus solicitudes documentadas á este Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.  
 Pont de Armentera 9 de Agosto de 1899.—El Juez municipal, Angel Miquel.  
 Imprenta Herederos de J. A. Mel-10